



## **Informe de Auditoría OCE-17-303**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Luis E. Farinacci Morales**

**Aspirante a Representante de Distrito Núm. 24**

**Partido Popular Democrático**

13 de marzo de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Hallazgo 1 – Ingresos y gastos no informados</b> .....	7
<b>Hallazgo 2 – Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña</b> .....	9
<b>Hallazgo 3 – Informes de ingresos y gastos no radicados</b> .....	11
<b>Hallazgo 4 – Deficiencias en controles internos</b> .....	14
<b>Hallazgo 5 – Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....	17
<b>Hallazgo 6 – Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral</b> .....	18
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-047</b> .....	20
<b>Apercibimiento</b> .....	20
<b>Agradecimiento</b> .....	21



## Introducción

### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



### *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral<sup>1</sup>, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas. El Sr. Luis E. Farinacci Morales y el Sr. Jesús S. Figueroa Lugo, no asistieron ni se comunicaron con la Oficina en ningún momento del proceso, lo cual provocó una limitación en el alcance, ya que no se obtuvieron varios documentos necesarios para llevar a cabo la auditoría.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Luis E. Farinacci Morales fue candidato a Representante del Distrito Núm. 24 por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 25 de febrero de 2015, el señor Farinacci Morales, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña Comité Amigos Luis “Luisito” Farinacci Morales. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Luis E. Farinacci Morales - Presidente
2. Jesús S. Figueroa Lugo - Tesorero

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Luis “Luisito” Farinacci Morales recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de Actos Políticos Colectivos y la mayoría de los gastos fueron relacionados propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Luis Farinacci Morales**  
**Aspirante a Representante Distrito 24 PPD**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	1,150.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportación del Candidato	0.00
Ingresos no informados	5,478.60
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$6,628.60</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$1,923.10
Agencias y Medios	0.00
Otros Gastos	0.00
Gastos no informados	4,710.65
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$6,633.75</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **(\$5.15)**

**Inversión por Voto: (1,450 Votos Obtenidos)** **\$4.57**

---

### Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$3,078.60	46%
No Anónimos	3,550.00	54%
Aportación del Candidato	0.00	0%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$6,628.60</u></b>	<b><u>100.00%</u></b>

#### Método de Ingresos

Efectivo	\$3,078.60	46%
Cheque	3,550.00	54%
Especie	0.00	0%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$6,628.60</u></b>	<b><u>100.00%</u></b>



## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Luis "Luisito" Farinacci Morales revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, no se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, por las situaciones que se comentan en los hallazgos del 1 al 6.

El 14 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Luis E. Farinacci Morales y a su tesorero, Sr. Jesús S. Figueroa Lugo, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El Sr. Luis Farinacci Morales, y su tesorero, no presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1 – Ingresos y gastos no informados

a) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, hojas de depósito, cheques o giros depositados se encontró que el candidato dejó de informar ingresos a la Oficina en seis (6) ocasiones, por la cantidad de \$5,478.60.

PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$5,478.60	83%



b) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, cheques emitidos y facturas provistas se encontró que el candidato dejó de informar a la Oficina en veintisiete [27] ocasiones desembolsos, por la cantidad de \$4,710.65.

PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$4,654.90	70%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$55.75	1%
<b>Total</b>	<b>\$4,710.65</b>	<b>71%</b>


c) En la evaluación a las redes sociales se observó que el comité auditado llevó a cabo cinco actividades, las cuales no fueron notificadas y para las cuales no se registraron ingresos ni gastos en los informes radicados a la OCE.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes. A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000

(a) constituye una violación Reglamento Núm. 14<sup>2</sup>, y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción. A partir del 1 de agosto de 2016 se incluyó la infracción 34 en dicho Reglamento, que establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere al auditado en las recomendaciones sobre este hallazgo, constituye una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que “cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado”. De no enmendar los informes se configura la siguiente Infracción:



Acción	Período	Infracción	Multa
<b>El tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	40	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.

Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la OCE están disponibles al público, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

<sup>2</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



El comité no mantuvo un registro de ingresos, registro de desembolsos y de cuentas por pagar adecuado y actualizado que pudiera ser utilizado como base certera y confiable de los ingresos y gastos a ser declarados en los informes radicados en la Oficina.

### *Determinación*

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos de Luisito Farinacci Morales, PPD, no presentó contestación a este señalamiento ni enmendó los informes correspondientes. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD no enmendó los informes relacionados con los ingresos y gastos no informados. A tenor con los Artículos 7.000 y 6.009(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracciones Núm. 34 y 40 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al comité una multa administrativa de ciento once (111.50) dólares con cincuenta centavos, por dejar de informar gastos y de mil (1,000.00) dólares al tesorero, por dejar de enmendar un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo.



### *Recomendaciones:*

1. Enmendar los informes de los periodos correspondientes para declarar todos los ingresos recibidos y desembolsos realizados no reportados en los informes radicados.
2. Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de ingresos y registro de todos los ingresos y desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.

## **Hallazgo 2 – Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña**


Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en cinco (5) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$2,478.60.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos <sup>3</sup>	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$4,263.50	\$6,742.10	\$2,478.60	37%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
<b>Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

### *Determinación:*

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos de Luisito Farinacci Morales, PPD, no presentó contestación a este señalamiento. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>4</sup> Ídem.

la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>5</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de cuatro mil, doscientos (4,200.00) dólares, que es la multa aplicable.

#### *Recomendaciones:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

### **Hallazgo 3 – Informes de ingresos y gastos no radicados**

En la revisión efectuada se identificaron cinco (5) informes requeridos por Ley no radicados:

- a) **Notificación de celebración de Actos Políticos Colectivos** – El Comité llevo a cabo cinco actos políticos colectivos para los cuales no presentó las notificaciones de celebración de Actos Políticos Colectivos.

- a. Actividad de Madres - 14 de mayo de 2016
- b. Actividad para las Mujeres Ponceñas - 20 de marzo de 2016
- c. Domingo Familiar - 3 de abril de 2016
- d. Cabalgata - 7 de mayo de 2016
- e. Rally y Cierre de Campaña - 4 de junio de 2016

#### *Opinión Detallada*


El Artículo 7.000 (a) dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.

---

<sup>5</sup> ídem.

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando Cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “*mass meetings*”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

- 1) el tipo de acto político celebrado;
- 2) un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y
- 3) un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado. Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación en la Oficina del Contralor Electoral el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.



También, el Artículo 7.001 dispone que todo donativo o contribución de mil (1,000) dólares o más recibido de una fuente luego del informe del 31 de octubre y antes del informe del 15 de noviembre del año en que se lleven a cabo elecciones, será informado a la Oficina del Contralor Electoral dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas luego de recibido. El informe divulgará el nombre completo del candidato y sus comités, partido político o comité de acción política que recibió el donativo o contribución y su dirección postal. El informe también divulgará el nombre completo del donante o contribuyente, su dirección postal, e identificación. Los donativos o contribuciones tardíos también serán informados en el próximo informe que presente el candidato y sus comités, partido político o comité de acción política a la Oficina del Contralor Electoral. Este requisito fue informado a los comités mediante el Boletín Informativo OCE-BI-2016-11.

Dejar de rendir los informes requeridos por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña sin cargo al fondo electoral o de un comité segregado constituye una violación Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

---

<sup>6</sup> ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de rendir la Notificación de acto político colectivo	1 de enero al 31 de julio de 2016	39	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	45	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares

Además, el Artículo 13.004 tipifica como delito el dejar de rendir informes requeridos por la Ley 222-2011. El mismo dispone lo siguiente: "Toda persona o comité que teniendo bajo esta Ley la obligación de presentar cualquier informe dispuesto en esta Ley y no lo hiciera a sabiendas o luego de haberle sido requerido por la Oficina del Contralor Electoral incurriendo en conducta contumaz y obstinada de incumplimiento, incurrirá en delito menos grave además de estar sujeto a las multas administrativas que la Oficina podrá imponer.

La acción penal por este delito menos grave prescribirá a los cinco (5) años."

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber continuo de informar a la oficina los ingresos recibidos y gastos incurridos durante la campaña. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la no radicación o radicación tardía de estos limita el acceso de la ciudadanía a la información. A su vez, el comité se expone a la imposición de multas administrativas por la Oficina del Contralor Electoral y a un referido al Secretario de Justicia por no rendir informes requeridos por Ley.

El candidato no mantuvo los controles organizacionales necesarios sobre el proceso de preparación de los informes requeridos por Ley para asegurar estos se radicarán en las fechas dispuestas por ley o la Oficina.

### *Determinación*

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD, no presentó contestación a este señalamiento ni radicó las Notificaciones de Actos Políticos Colectivos correspondientes. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD no radicó las Notificaciones de Actos Políticos Colectivos correspondientes a las cinco (5) actividades celebradas. A tenor con el Artículo 7.000(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 45 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de mil doscientos cincuenta (1,250.00) dólares, por dejar de radicar las notificaciones de Actos Políticos Colectivos.

*Recomendación:*

1. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos y mantener un registro de actividades para así poder tener constancia que las mismas fueron informadas.

## Hallazgo 4 – Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
  1. Estados bancarios, hojas de depósito y cheques recibidos (1 de enero al 31 de diciembre de 2016)
  2. No retuvo evidencia de pago de los gastos del comité, ni copia de las facturas para nueve (9) pagos en exceso de \$250.
- b. Durante el proceso de auditoría se identificó que la OCE había emitido dos (2) multas al auditado por no radicación de informes de abril a junio y de julio a septiembre de 2016:
  1. OCE-NMA-2016-235
  2. OCE-NMA-2016-331

Al concluir con el trabajo de campo de la auditoría no se había efectuado el pago correspondiente a las multas antes mencionadas (\$1,023.35).

### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito de este, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.



Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

El Artículo 6.011 establece que todo comité establecerá a su nombre una cuenta de campaña, las mismas deberán identificarse con el nombre completo del comité y no podrá contener siglas. Además, todo comité designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña y podrá mantener varias cuentas, pero en la misma sucursal. Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción

<sup>7</sup> Ídem.

completa y detallada			
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	



El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

#### *Determinación:*

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD no presentó contestación a este señalamiento. La OCE se reafirma en que el señalamiento donde se argumentaba deficiencias en controles internos no fue corregido durante la auditoría, ya que el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales y su tesorero no presentaron copias de varios documentos de respaldo solicitados. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de novecientos (900.00) dólares, por dejar de cumplir con los deberes como tesorero.

#### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.



2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

## Hallazgo 5 – Pagos en efectivo mayores de \$250

La unidad auditada realizó cinco (5) pagos en efectivo por una cantidad mayor de \$250.00 ascendentes a \$2,478.60.

### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.



Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:


Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00

**Determinación:**

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD no presentó contestación a este señalamiento. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD realizó cinco (5) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$2,478.60. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14<sup>8</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al tesorero una multa administrativa de quinientos (500.00) dólares.

**Recomendación:**

- 
1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

## Hallazgo 6 – Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral

Como parte del proceso de comienzo de auditoría para el ciclo electoral 2016, se le envió al auditado y a su tesorero una Notificación de Comienzo de Auditoría y Solicitud de Documentos, los cuales, eran necesarios para la evaluación del comité auditado. Estos requerimientos de información fueron solicitados en varias comunicaciones. El auditado y su tesorero no asistieron a la Oficina y tampoco enviaron los documentos solicitados.

<b>Fecha Requerimiento Información</b>	<b>Tipo de Requerimiento y Documentos sin entregar</b>
15 de septiembre de 2017	1. Primer envío de Notificación de Comienzo de Auditoría – Estados bancarios, cheques cancelados, hojas de depósitos y cheques depositados del año eleccionario, hoja de apertura de cuenta, hoja de cierre, hoja de firmas autorizadas en la cuenta de banco, facturas y contratos de los servicios recibidos y los diferentes registros relacionados al financiamiento de la campaña política del comité.

<sup>8</sup> ídem

15 de noviembre de 2017	2. Segundo envío de Notificación de Comienzo de Auditoría.
8 de diciembre de 2017	3. Orden de Mostrar Causa por no asistir a la reunión inicial de auditoría y no entregar documentos.
16 de abril de 2018	4. Notificación de Comienzo de Auditoría.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 establece los parámetros para identificar correctamente a todo donante que efectúe contribución en exceso de \$200. Por otra parte, el Artículo 6.008 de la Ley 222 detalla varias de las obligaciones que tiene la persona que ocupa el puesto de tesorero de un comité. En el Artículo 7.000 de la Ley se establece que es obligación de cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido sin cargo al Fondo Electoral y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.



El Artículo 3.016 le otorga al Contralor Electoral el poder de expedir citaciones, requiriendo la comparecencia de testigos, toma de deposiciones y la producción de toda clase de evidencia electrónica, documental o de cualquier índole. Esto con el propósito de que no se obstruya el poder investigativo de la Oficina del Contralor Electoral. La imposición de una multa por la violación del Artículo 3.016 no limita la facultad de la OCE de acudir al Tribunal a solicitar su intervención para que se pueda obtener la información solicitada.

El dejar de proveer o aclarar información que se le está requiriendo mediante comunicación de la OCE constituye una violación Reglamento Núm. 14<sup>9</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

<b>Acción</b>	<b>Período</b>	<b>Infracción</b>	<b>Multa</b>
Dejar de contestar deficiencias señaladas por la OCE	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

<sup>9</sup> Idem.

Esta situación propició que el comité y su tesorero incumplieran con el deber de informar impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que se presentara en los informes radicados información confiable sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos.

#### *Determinación:*

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD no presentó contestación a este señalamiento. La OCE se reafirma en el hallazgo de Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Amigos Luisito Farinacci Morales dejó de contestar cuatro (4) requerimientos de información solicitados por la OCE. A tenor con el Artículo 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 15 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité Amigos Luisito Farinacci Morales una multa administrativa de cuatro mil (4,000.00 dólares), por dejar de contestar requerimientos de información a la OCE.



#### *Recomendación:*

1. Entregar todos los documentos e información solicitada por la Oficina del Contralor Electoral lo antes posible y mantener los documentos originales de todas las transacciones de ingresos y gastos del comité de campaña.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-047**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **nueve mil, quinientos sesenta y un dólares con cincuenta centavos (9,561.50) dólares al Comité y de dos mil, cuatrocientos (2,400.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que

automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>10</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos Luisito Farinacci Morales, PPD, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de marzo de 2019.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>10</sup> Idem.

